



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Catorce de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00092
RADICADO N° 2021-00172-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RUBEN DARIO BETANCUR BEDOYA en contra de STATUS APH S.A.S. Y OTROS, procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Del estudio del expediente se puede observar que mediante auto el 26 de agosto de 2021 se dio por no contestada la demanda por parte de la codemandada URBANIZACIÓN TORRES DE SANTAMARÍA PH, toda vez que el 16 de julio de 2021 recibió debidamente la notificación del auto admisorio, la demanda y los traslados en la dirección de notificación física acreditada en el Despacho.

No obstante lo anterior, de la verificación de la notificación enviada a la codemandada mediante correo certificado y recibida por la parte el 16 de julio de 2021 (documento 25 expediente electrónico), se observa un yerro por parte del despacho al haberse omitido el trámite previsto por el C.P.T.S.S. para garantizar el

derecho al debido proceso y defensa que le asiste a las partes, toda vez que ante la imposibilidad de notificar al accionado de la manera indicada en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, debe el despacho requerir a la parte accionante para que proceda a efectuar las gestiones necesarias de cara a la notificación del auto admisorio a la demandada, realizando para ello la citación para su comparecencia en la dependencia judicial ubicada en Carrera 52 # 51 - 40 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia o, para que se contacte con el canal digital del despacho, conforme a lo establecido en el art 29 del C.P.T. y de la S.S. y 291 del CGP, pues en este caso, el uso del canal digital no es posible.

Así las cosas, se declarará la NULIDAD del numeral segundo del auto del 26 de agosto de 2021 que dio por no contestada la demanda por parte de la URBANIZACIÓN TORRES DE SANTAMARIA PH y en su lugar se ordenará REQUERIR a la parte activa para que proceda con los trámites de notificación conforme los lineamientos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. y del 291 del CGP, procediendo con el envío de la citación para diligencia de notificación personal, misma que la que le indicará a la parte que debe comparecer en la dependencia judicial ubicada en Carrera 52 # 51 - 40 Edificio Nacional Judicial Itagüí – Antioquia o proceder a notificarse al correo electrónico j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y así mismo aportar la constancia de envío y recibido con copia cotejada de la citación enviada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – DECLARAR LA NULIDAD del numeral segundo del auto del 26 de agosto de 2021 que dio por no contestada la demanda por parte de la URBANIZACIÓN TORRES DE SANTAMARIA PH, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO – REQUERIR a la parte activa para que proceda con los trámites de notificación conforme los lineamientos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. y del 291 del CGP, procediendo con el envío de la citación para diligencia de notificación personal, misma que la que le indicará a la parte que debe comparecer en la dependencia judicial ubicada en Carrera 52 # 51 - 40 Edificio Nacional Judicial Itagüí – Antioquia o proceder a notificarse al correo electrónico

RADICADO N° 2021-00172-00

j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y así mismo aportar la constancia de envío y recibido con copia cotejada de la citación enviada., tal como se indicó en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 024

Hoy 15 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f439ed0fe014f00a3314f3b84eae1db7947132d530975c9569ae711332034c**

Documento generado en 14/02/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>